



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

**REGLAMENTO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL E
INDUSTRIAL
UNIVERSIDAD FINIS TERRAE**

Control de versión

Para mantener el control y el historial de cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			
Versión	Fecha	OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
2022	11/07/2022	Versión aprobada por el Consejo Superior en Sesión N° 339, 11 de julio de 2022	SG



UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

REGLAMENTO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Título I: Disposiciones Generales

1. Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las obras e invenciones desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria, o por cualquier persona que participe, en cualquier forma, en actividades o proyectos promovidos o desarrollados por o en la Universidad, y tendrá aplicación respecto de la titularidad, uso, distribución, y publicidad de los actos y contratos referidos a tales derechos y obligaciones, sin perjuicio de los acuerdos particulares celebrados por la Universidad con algún miembro de la comunidad universitaria en particular o con terceros fuera de ésta.

Artículo 2. La Universidad promoverá la creación intelectual e industrial en todas las formas compatibles con su misión, y fortalecerá el desarrollo, protección y divulgación de los resultados de las creaciones, investigaciones e inventos a través de publicaciones, patentes u otras formas de comunicación, con el objeto de compartir el conocimiento y de esta forma contribuir al desarrollo social y económico del país. A su vez, la Universidad reconocerá la contribución y esfuerzo del autor, investigador e inventor.

2. Titularidad

Artículo 3. El derecho de autor o derecho de propiedad intelectual sobre las obras en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión, desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria, o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la Universidad en cualquier régimen, incluidos los académicos y los alumnos visitantes, pertenecerá al autor, sin perjuicio de las excepciones señaladas en los artículos 12 y siguientes del presente Reglamento.

Artículo 4. El derecho de propiedad industrial sobre las invenciones que se desarrollen por los miembros de la comunidad universitaria o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la Universidad en cualquier régimen, incluidos los académicos y los alumnos visitantes, pertenecerá a la Universidad, según lo señalan los artículos 23 y siguientes del presente Reglamento.

3. Deber de Comunicación

Artículo 5. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que en el curso de sus responsabilidades, o con un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad según lo dispuesto en los artículos 9 y 10, realice cualquier creación, descubrimiento o invención, con potencial para ser patentable o protegible intelectual o



industrialmente, deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible, por escrito, con la máxima discreción, y con anterioridad a cualquier publicación o difusión del trabajo al Secretario General de la Universidad y al Decano de la Facultad que corresponda con copia a la Dirección de Investigación y Postgrado.

Artículo 6. Luego de realizada la comunicación señalada en el artículo anterior, y cuando la titularidad de los derechos corresponda a la Universidad según lo dispuesto en el presente Reglamento, deberá firmarse el conjunto de documentos que forman parte del procedimiento formal. La firma de los documentos tendrá como objetivo proteger adecuadamente la titularidad de los derechos, la distribución de los beneficios económicos para los autores, investigadores o inventores, y cualquier otra situación que parezca conveniente contemplar, según sea el caso.

La Universidad garantizará siempre el derecho del autor, investigador o inventor a recibir parte del beneficio económico, y ésta mantendrá siempre el derecho a usar en forma gratuita y permanente la obra o invento para sus fines educacionales.

4. Deber de Confidencialidad

Artículo 7. Los académicos, investigadores y, en general, cualquier miembro de la comunidad universitaria, sea persona natural o jurídica, que realice actividades de tipo creativo científico, artístico, comercial o industrial, para o por cuenta de la Universidad, financiado con los recursos o proyectos de ésta, o haciendo uso significativo de medios proporcionados por ésta, cualquiera sea su régimen o forma de vinculación, tendrán la obligación de mantener la más absoluta reserva sobre cualquier información que pudiera afectar la obtención de algún derecho de Propiedad Intelectual por parte de la Universidad.

Artículo 8. La obligación de confidencialidad establecida en el artículo precedente será aplicable a terceros respecto de la información que les proporcionare la Universidad en el desempeño de actividades científicas y tecnológicas, sea en sus etapas precontractuales, contractuales o post contractuales, sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad específicos que deban suscribirse.

5. Uso significativo de medios proporcionados por la Universidad

Artículo 9. Los recursos de la Universidad son sólo para ser usados para los fines de ésta, y no para el cumplimiento de fines personales, o que sean contrarios o riñan con los de la Institución, o para obtener alguna ventaja comercial personal, ni para ningún otro propósito que no sean los que establezca la Universidad. Por lo tanto, si el autor, investigador o inventor hace uso significativo de los medios proporcionados por la Universidad, para la creación de la obra, investigación o invento, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad correspondiente, según lo señalado en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 10. Se considerará que existe un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad, cuando se utilicen los siguientes recursos:

- 1) Equipos y materiales especializados dispuestos por la Universidad con fines de investigación.
- 2) El nombre, insignia, marca, o imágenes representativas de la Universidad.



3) Los servicios de los funcionarios administrativos, dentro de sus funciones y sus horarios de trabajo. No se considerará uso significativo de medios proporcionados por la Universidad el uso de materiales y equipos de oficina incluyendo software de uso general, fotocopiadoras, computadores personales, documentación y material contenido en Biblioteca u otros recursos que estén de manera frecuente disponibles fuera de la Universidad.

La existencia de un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad será determinada por el Decano de la Facultad correspondiente, de acuerdo a lo anteriormente señalado.

Título II: Del Derecho de Autor

Artículo 11. La Universidad resguardará los derechos que por el solo hecho de la creación de la obra adquieren los autores de obras de la inteligencia en los ámbitos literarios, artísticos y científicos cualquiera sea su forma de expresión, obligándose a reconocer el derecho moral comprendido en el derecho de autor, que por ley pertenece siempre al autor o creador de una obra.

Artículo 12. Los derechos patrimoniales, comprendidos en la Ley de Propiedad Intelectual, esto es, el derecho a publicar, reproducir, adaptar y distribuir la obra, incluidas las memorias y tesis de grado, y cualquier producto generado en actividades o cursos de la Universidad, pertenecerán a la Universidad en los siguientes casos:

- 1) Cuando la creación o investigación sea producto de un trabajo en el cual el académico, alumno, o funcionario haya sido específicamente contratado por la Universidad.
- 2) Cuando la creación o investigación sea consecuencia de un acuerdo previo de la Universidad con terceros en que se contempla la asignación de los derechos de Propiedad Intelectual, en cuyo caso se estará a lo que señale el acuerdo. Esto, sin perjuicio de que la Universidad deberá suscribir en forma previa los contratos que correspondan con las personas participantes en la creación o investigación.
- 3) Cuando la creación o investigación haya sido realizada en forma total o parcial con uso significativo de medios proporcionados por la Universidad, según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento.
- 4) Cuando se trate de programas computacionales desarrollados o producidos en el desempeño de funciones laborales.
- 5) Cuando se trate de una obra colectiva desarrollada para ser divulgada bajo el nombre de la Universidad.

En el caso de los programas computacionales que pertenezcan a la Universidad, y puedan ser patentables de acuerdo a la legislación extranjera, se deberá cautelar el cumplimiento de los requisitos de novedad establecidos para la Propiedad Industrial.



Artículo 13. El creador o investigador que se encuentre en las situaciones descritas en el artículo anterior deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, y suscribir la respectiva cesión de derechos a la Universidad en conformidad a lo que la ley señala.

Artículo 14. Tratándose de obras, textos, pruebas, apuntes, y/o cualquier material que sea realizado por el académico para la enseñanza del curso respectivo, los derechos de propiedad intelectual pertenecerán al académico, a no ser que haya sido específicamente contratado para el desarrollo de ellos o hayan sido realizados con un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los derechos de imagen u otros que pudiesen corresponderle a Universidad, por lo que el académico no podrá hacer uso de ninguna imagen o símbolo representativo de la Universidad fuera del ámbito educacional de ésta sin autorización expresa para ello.

Artículo 15. Las lecciones dictadas en la Universidad, y anotadas o recogidas de cualquier forma por aquellos alumnos a quienes van dirigidas, no podrán ser publicadas, total o parcialmente, sin autorización de los académicos autores de estas.

Artículo 16. Los alumnos no podrán publicar o difundir ningún producto generado en el proceso de aprendizaje en las actividades o cursos de la Universidad, incluidas las memorias o tesis de grado, sin contar con la autorización previa y por escrito del Decano de la Facultad que corresponda, o de la persona que éste designe. Asimismo, los profesores no podrán publicar o difundir productos generados en el proceso de aprendizaje en las actividades o cursos de la Universidad, incluidas memorias o tesis de grado en que los alumnos tengan participación significativa, sin contar con la autorización previa y por escrito del alumno en cuestión, o de la persona que éste designe.

Artículo 17. Cuando la Universidad se relacione con terceros fuera de la comunidad universitaria para la realización de investigaciones, ejecución de proyectos, o desarrollo de tecnologías, deberá celebrar los contratos que aseguren a su nombre la titularidad de los derechos de Propiedad Industrial, así como los derechos patrimoniales de la Propiedad Intelectual, que surjan de tales actividades. Además, pactará contractualmente con estos terceros la distribución de los eventuales beneficios económicos que pudieren surgir de la explotación comercial de sus derechos de Propiedad Intelectual, venta de productos o servicios derivados de tales investigaciones o proyectos.

Artículo 18. En los casos en que, tratando con terceros fuera de la comunidad universitaria, resultare imposible reservar los derechos de Propiedad Intelectual en forma exclusiva para la Universidad, las partes podrán pactar la cotitularidad de los derechos de Propiedad Intelectual, pero se procurará reservar en la Universidad la administración de tales derechos, con las facultades para conceder, autorizaciones, licenciar, ceder, transferir y, en general, celebrar cualesquiera otros contratos con terceras partes tendientes a continuar con el desarrollo de la investigación, la tecnología, o la ejecución del mismo u otros proyectos, o la explotación comercial de los derechos, productos o servicios surgidos de ellos.

Artículo 19. En los casos en que, tratando con terceros fuera de la comunidad universitaria, éstos tuvieren una posición ventajosa para la administración de los derechos, la Universidad podrá otorgar la administración de



dichos derechos a estos terceros, estableciendo a lo menos la facultad de fiscalización respecto de los actos que recaigan sobre los derechos a administrar.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la misión de la Universidad, ésta siempre podrá utilizar, exclusivamente para fines educacionales o de investigación, cualquier obra, invención, protegida o no, que hubiere sido transferida a terceros, sea a título gratuito u oneroso, independiente de su extensión territorial o temporal.

Artículo 20. La persona, natural o jurídica, que no posea un contrato con la Universidad, y vaya a intervenir en la ejecución de algún trabajo, prestación de servicios, actividad, o proyectos de investigación que haga uso significativo de los medios de la Universidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 10, y que dé lugar a creaciones sobre las cuales a la Universidad le correspondan derechos, deberá suscribir un documento proporcionado por Secretaría General, en el que se acepte sujetarse a las normas del presente Reglamento. La suscripción del documento referido será requisito esencial para que tales personas puedan intervenir en la ejecución del trabajo, prestar servicios, realizar actividades o proyectos de investigación.

Artículo 21. En los casos en que el autor, inventor o investigador no sea una persona contratada por la Universidad, pero para la creación de la obra o invención haya hecho uso no autorizado de medios pertenecientes a ésta última, la Universidad reclamará las compensaciones e indemnizaciones correspondientes. Dicha compensación podrá conllevar la cesión de parte de la Propiedad Intelectual generada o la participación en beneficios emanados de ésta.

Artículo 22. Los miembros de la comunidad universitaria serán responsables de toda infracción a derechos de propiedad intelectual en que incurran, debiendo indemnizar a la Universidad por las pérdidas, daños y gastos a consecuencias de demandas o acciones legales por infracción de cualquier derecho de Propiedad Intelectual cuyo objeto haya sido suministrado, licenciado o autorizado por el miembro de la comunidad universitaria en infracción de derechos de terceros, sin perjuicio de la eventual responsabilidad académica y/o disciplinaria que resultare aplicable según los Reglamentos de la Universidad.

Título III: De la Propiedad Industrial

Artículo 23. Los derechos de Propiedad Industrial, como marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, o cualquier otro que pudiera existir, derivados de las invenciones desarrolladas por académicos, estudiantes, administrativos o cualquier otra persona que participe en programas o proyectos de la Universidad en cualquier régimen, incluidos los académicos y los alumnos visitantes, serán propiedad de la Universidad.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento las variedades vegetales tendrán el mismo tratamiento que se señala en el presente Título.



Artículo 24. Cuando el creador o inventor sea una persona contratada en una relación dependiente o independiente por la Universidad, la facultad de solicitar el respectivo registro, así como los eventuales derechos de propiedad industrial derivados de la actividad inventiva y creativa pertenecen de acuerdo a la ley a la Universidad.

Artículo 25. Cuando la creación o invención hubiese sido desarrollada por una persona no contratada por la Universidad, pero haciendo uso significativo de medios proporcionados por la Universidad de acuerdo a los artículos 9 y 10, la facultad de solicitar el registro y el derecho de propiedad industrial corresponderá a la Universidad, debiendo suscribirse la respectiva cesión de derechos.

Título IV: De la Observancia

Artículo 26. El Secretario General, el Vicerrector Académico y el Vicerrector Económico de la Universidad velarán por el correcto cumplimiento del presente Reglamento, especialmente en lo relativo a la protección de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que pudieren corresponder a la Universidad.

Artículo 27. Se faculta al Secretario General para que, con la autorización del Rector, dicte las instrucciones particulares y generales que estime pertinentes para la adecuada implementación de las normas establecidas en este Reglamento, no pudiendo en todo caso contravenir lo dispuesto en él o en los otros cuerpos normativos que rigen a la Universidad.

Título V: Retribución

Artículo 28. La distribución de los beneficios económicos, en caso que los haya, producto del licenciamiento de los derechos de propiedad industrial, de la siguiente manera:

- (1) Un 60% (sesenta por ciento) para el (o los) creador (es), investigador (es) o inventor (es).
- (2) El 40% restante, la Universidad lo distribuirá de la siguiente forma:
 - (a) Un 25% (veinticinco por ciento) para la(s) Facultad(es) o Escuela(s) o Centro(s) especializado(s) o Grupos de Trabajo Académico(s) relevante a la que esté adscrito el profesor o profesores e investigadores y que condujeren el proyecto que culminó en una obra. Si hubieran participado una o más Facultades o Escuelas, o Centros especializados o Grupos de Trabajo Académico relevante, el porcentaje correspondiente se fijará en proporción a su participación.
 - (b) Un 10% (diez por ciento) para la Universidad.
 - (c) Un 5% (cinco por ciento) a la Dirección de Investigación y Postgrado



Título VI: Solución de Conflictos

Artículo 29. Las controversias acerca de la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual o Industrial se solucionarán por un órgano colegiado designado para tal efecto por el Rector, asesorado por el Secretario General.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1 Transitorio. El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

Artículo 2 Transitorio. El presente Reglamento no afectará los acuerdos ya suscritos por la Universidad en materia de Propiedad Intelectual y que se encuentren vigentes.

Artículo 3 Transitorio. El presente Reglamento deberá ser revisado una vez transcurridos 2 años de su entrada en vigencia, con el propósito de incorporar las modificaciones que sean necesarias para su eficacia en la gestión de la Propiedad Intelectual.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento en su actual versión. Regístrese y publíquese.

Santiago, diciembre de 2022.

Álvaro Ferrer Del Valle
Secretario General